



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

GOBIERNO REGIONAL DE  
**CUSCO**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 033 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco,

10 FEB 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: El Informe N° 0019-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 24 de enero del 2023, Opinión Legal N° 30-2023-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 31 de enero del 2023, y con los demás documentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro N° 295-2023, de fecha 19 de enero del 2023, el pensionista del Régimen N° 20530 don: RAÚL DUEÑAS CUSHUALLPA, solicita una subvención equivalente a 10 URP, en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, establecida en la Resolución Ministerial 0420-88-AG, derechos reconocidos y establecidos por la Administración Pública según convenio colectivo SUTSA de 1987, suscrito con el Ministerio de Agricultura-MINAGRI;

Que, mediante el Informe de Vistos, de fecha 24 de enero del 2023, el ( e ) de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos señala textualmente: "La subvención establecida por la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, emitido por el Ministerio de Agricultura por el Equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas-URP, para los servidores del Ministerio de Agricultura y el Instituto de Investigación Agraria y Agroindustrial-INIAA en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones. Al respecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, establece que "el egreso que origin la presente Resolución Ministerial, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecten el Tesoro Público". Este beneficio dejo de ser aplicado con la vigencia de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno Central, a partir del 01 de enero de 1993, cuyo artículo 19 establecía que los ingresos propios de los Organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público, quedando prohibida la administración de recursos propios en forma extrapresupuestaria. Y que la subvención establecida en la Resolución Ministerial 420-88-AG, supeditaba la subvención con cargo a la fuente de financiamiento de ingresos propios u otras fuentes distintas al tesoro público, pero que, al ser sustituidas, por recursos de este último concepto no podía establecerse su continuidad, es decir el beneficio económico que se otorgaba no podía ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios u otras fuentes distintas que no afecten al Tesoro Público", lo señalado por el Informante se encuentra concordante con la Ley N°31368, Ley de Presupuesto del año 2023, donde señala que se encuentra prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas, este mismo criterio fueron aplicadas en las Leyes del presupuesto de ejercicios fiscales fenecidos;

Que, igualmente cabe señalar que la Subvención establecida por la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, emitida por el Ministerio de Agricultura, por el equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas-URP, para los servidores del Ministerio de Agricultura y el Instituto de Investigación Agraria y Agroindustrial -INIAA, en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, en el supuesto caso que le asistiera el derecho, pudo serlo en el periodo del 24 de agosto de 1988, en consecuencia la acción derivada de las obligaciones laborales, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, ha prescrito, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 20 de diciembre de 2012, cuyo precedente administrativo es de observancia obligatoria, que señala como plazo de prescripción de 10 años, señalados en el inciso 1) del artículo 2001 del Código Civil, que rige para las acciones sobre derechos laborales, relacionados con la Remuneración y los Beneficios Sociales, adquiridos por el periodo comprendido del 14 de noviembre de 1984 y el 23 de

Trabajemos  
con  
**Integridad**

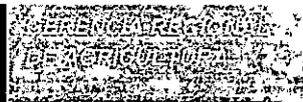
Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314

Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

GOBIERNO REGIONAL DE  
**CUSCO**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

diciembre de 1998; plazo que se determina desde el día en que se originó el derecho o cesó el impedimento para su ejecución, esto es a partir del mes de abril de 1992;

Que, asimismo es pertinente puntualizar, que la Unidad Remunerativa Pública-URP, ha sido establecida a partir del 15 de octubre de 1986, en la suma de I/. 300.00 intis, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece el Proceso Gradual del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Beneficios para los Funcionarios y Servidores Públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, igualmente mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 107-87-PCM, que aprueba la Segunda Etapa del Proceso Gradual del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Beneficios, a partir del 23 de octubre de 1987, la Unidad Remunerativa Pública ha sido establecida en la suma de I/. 600.00 intis y I/. 8, 000.00 intis respectivamente, precisando que a la actualidad la Unidad Remunerativa Pública, no ha sido reajustada desde el 01 de mayo de 1989, que no obstante el tiempo transcurrido dicho concepto se mantiene en el mismo monto a que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 029-89-PCM, bajo este contexto se infiere que como consecuencia de la reconversión monetaria a que se refiere la Ley N° 25295, que establece como Unidad Monetaria del Perú el Nuevo Sol divisible entre 100 céntimos cuyo símbolo es S/. y en su artículo 3 determina la relación entre el Inti y el Nuevo Sol, que será de Un Millón de Intis por cada Nuevo Sol, normatividad que ha sido modificado por Ley N° 30381 de fecha 13 de diciembre de 2015. En consecuencia la Unidad Remunerativa Pública a la actualidad no tiene incidencia monetaria por tanto es inaplicable, que en el transcurso del tiempo la cuantificación y el valor de la Unidad Remunerativa Pública es inexistente, por tanto la petición del administrado en este extremo no corresponde atender conforme lo solicitado, por cuanto el URP a la actualidad ha perdido valor adquisitivo sin ninguna incidencia económica por el cambio de la Unidad Monetaria establecida en la Ley N° 25295 y normas modificatorias y complementarias, por consiguiente no es procedente atender la pretensión económica solicitada por el administrado, debiendo declararse improcedente mediante Resolución Gerencial correspondiente;

Estando con las visaciones de los Directores de la Oficina de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuestó y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 046-2013-GRC/CRC que norma el ROF del Gobierno Regional Cusco, Ordenanza Regional N° 135-2018-CR/GRC.CUSCO, que norma el ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2023-GR CUSCO/GR, del 11 de Enero del 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don RAUL DUEÑAS CUSIHUALLPA, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, sobre restitución del derecho de pago por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, al administrados y a las Áreas correspondientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Ing. Fidel Covarrubias Figueroa  
GERENTE REGIONAL

Trabajemos  
con  
**Integridad**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300